

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de operación y funcionamiento del Registro Público de Consumidores, publicado el 8 de noviembre de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

BERNARDO ALTAMIRANO RODRIGUEZ, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 18 bis, 20, 22, 24, fracciones I y XXIII; 27, fracciones I, IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 8, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y 6, fracción I del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

CONSIDERANDO

Que el 4 de febrero de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, entre otros, los artículos 18 y 18 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), en la cual se incorporó un nuevo mecanismo de protección a los consumidores, consistente en que la Procuraduría Federal del Consumidor pueda constituir un Registro Público de Consumidores (RPC) en el que se inscriban aquellos consumidores que no deseen recibir publicidad o que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor establece otros derechos a favor de los consumidores relacionados con la materia publicitaria, como el derecho a no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio. Este esquema de protección implica que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene la obligación de salvaguardar el derecho de los consumidores a no ser molestados con publicidad no deseada, protegiendo con ello la protección al derecho a la privacidad de los consumidores.

Que el 8 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación y funcionamiento del Registro Público de Consumidores, en el cual se tuvo por objeto constituir un Registro Público de Consumidores en el que actualmente se inscriben los consumidores que no deseen recibir publicidad o que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios.

Que para facilitar la comprensión del objeto del Registro y lograr un mayor impacto social, siendo la finalidad del Registro la de proteger a los consumidores que no desean recibir publicidad, así como lograr una plena identificación de esta herramienta por parte de los consumidores, es necesario realizar la difusión del mismo la denominación de Registro Público para evitar publicidad.

Que en el Capítulo III del Acuerdo se establece, entre otras cosas, que la vigencia de la inscripción será de tres años. Lo anterior debido, entre otras consideraciones, a la falta de portabilidad de números telefónicos que imperaba a la entrada en operación del Registro en 2007, y que buscaba garantizar que la base del Registro no fuera obsoleta.

Con la entrada en vigor de la portabilidad numérica en México, el 5 de julio de 2008, la cual permite conservar el número telefónico cuando se cambia a otra compañía, es viable considerar que los números inscritos en el Registro continúan siendo del mismo consumidor. Por lo anterior, el establecimiento de vigencia (3 años), se ve superada con la entrada en vigor de la portabilidad numérica por las razones antes expuestas.

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor no prevé ningún supuesto normativo que limite o restrinja la vigencia de dicho derecho de los consumidores, por lo que de continuar limitando la vigencia de la inscripción al RPC, se corre el riesgo de eliminar de manera errónea números de consumidores que aún desean continuar inscritos, negando con esto el derecho de los consumidores a no recibir publicidad no deseada.

Que la cancelación de la inscripción al RPC es un mecanismo sencillo, ágil y disponible las 24 horas, los 365 días del año, los consumidores sólo deben marcar desde el número que deseen cancelar a los números telefónicos que la Procuraduría tiene disponibles para tal efecto.

Que conforme a la práctica de aquellos países en los que opera un mecanismo similar al aquí mencionado, la vigencia de los registros en dichos países es permanente. Es el caso del National Do Not Call Registry de Estados Unidos de América, mecanismo catalogado como uno de los programas gubernamentales más populares con un total de 201,542,535 de números registrados hasta el año 2010; el Telephone Preference Service, en Reino Unido; el National Do Not Call Register, en India; así como el Servicio de Listas Robinson, en España. En el caso de Estados Unidos de América, es de destacar que su registro al inicio de operaciones, el 27 de junio de 2003, se había establecido una vigencia de 5 años, siendo modificada dicha vigencia en el 2008 para ser permanente.

Que a más de tres años de operación del RPC, se hace necesario revisar los requisitos establecidos en el Acuerdo para facilitar a los proveedores la obtención de las listas del RPC, para que sus disposiciones sólo exijan requisitos que sean necesarios.

Que para el cumplimiento, operación y mejoramiento de las funciones del RPC, es necesario realizar modificaciones a la operación y vigencia del Registro, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACION Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE CONSUMIDORES, PUBLICADO
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2007**

UNICO.- Se reforman los artículos 3 fracción VIII, 10, 13, 15, 28 y 30, para quedar como sigue:

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 3. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

I. - VII.

VIII. Registro: Registro Público de Consumidores. También se le podrá denominar Registro Público para evitar publicidad, para fines publicitarios y de difusión institucional.

CAPITULO II.- Del procedimiento de inscripción

Artículo 10. Procede la inscripción en el Registro a través del CAT, en los siguientes casos:

- I.** Cuando el número telefónico del consumidor no pueda ser identificable por el sistema automatizado de inscripción. En este caso, el consumidor deberá enviar por fax o por cualquier otra vía idónea el recibo telefónico del último mes, relativo al número telefónico que solicita inscribir.
- II.** Cuando así lo solicite el consumidor, en cuyo caso, se deberá contar con algún medio que permita identificar el número de teléfono que se pretende inscribir.

CAPITULO III.- De la vigencia y alcance de la inscripción

Artículo 13. La vigencia de la inscripción de un número telefónico en el Registro será indefinida.

El consumidor podrá consultar la inscripción del número telefónico a través de la página Web de la Procuraduría (www.profeco.gob.mx), en la sección destinada al Registro.

CAPITULO IV.- Del procedimiento de la cancelación

Artículo 15. La cancelación de la inscripción de un número telefónico en el Registro será voluntaria, cuando así lo solicite el consumidor.

**CAPITULO V.- De la consulta al Registro Público de Consumidores por parte
de los proveedores y empresas**

Artículo 28. Una vez que se haya realizado el pago de la tarifa correspondiente, en el término de tres días hábiles posteriores a la realización de dicho pago, el proveedor o empresa tendrá acceso a las listas del Registro Público para evitar publicidad, las cuales podrá actualizar de forma quincenal mediante la descarga de las mismas a través del sitio <http://rpc.profeco.gob.mx>, en la sección PROVEEDORES/LISTAS RPC.

Artículo 30. El proveedor o empresa que desee renovar el periodo para realizar las consultas al Registro a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarlo en un lapso no mayor a 15 días naturales, contados a partir del día siguiente en el cual se venza el término para realizar las consultas, con la finalidad de que se conserven los datos contenidos en la constancia de consulta a que se refiere el artículo 33 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. La inscripción de los números telefónicos que se encuentren vigentes en el Registro Público de Consumidores previamente a la entrada en vigor de este Acuerdo, tendrán una vigencia indefinida.

México, D.F., a 10 de enero de 2012.- El Procurador Federal del Consumidor, **Bernardo Altamirano Rodríguez.**- Rúbrica.

(R.- 340731)